



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12943

13/05/2020

29135

AUTOR/A: GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); MARCOS ORTEGA, Milagros (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

En cuanto a la **primera cuestión**, en el volumen de contratos identificados actualmente como acogidos al RDL 13/2020 hay una coincidencia de un 49% de casos en que el municipio del lugar de trabajo coincide con el municipio de residencia del trabajador en el momento en que se realiza el contrato. Se observa un porcentaje mucho más alto si se considera la provincia como variable de referencia.

A ese porcentaje, habría que añadir los casos en que el municipio sea limítrofe y aquellos otros en los que, durante el periodo de vigencia del contrato, los trabajadores *"pernocten temporalmente mientras se desarrolla la campaña en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo"*, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2 del RDL 13/2020.

En cuanto a la **segunda cuestión**, el criterio de proximidad aparece especificado en el mencionado artículo 2 del RDL 13/2020, cuya redacción es la siguiente:

"Podrán beneficiarse de las medidas de flexibilización aprobadas por este real decreto-ley las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo.

Se entenderá que existe en todo caso proximidad cuando el domicilio de trabajador o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña esté en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo.



Las comunidades autónomas podrán ajustar este criterio en función de la estructura territorial teniendo en cuenta el despoblamiento o la dispersión de municipios."

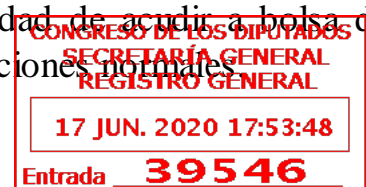
El ámbito específico de aplicación del Real Decreto-ley (RDL) 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, se dirige, única y exclusivamente al colectivo de trabajadores que se acogen a las medidas extraordinarias de flexibilización laboral previstas en el mismo, con el doble objetivo de nutrir el déficit de mano de obra ocasionado por las limitaciones derivadas de la crisis sanitaria y evitar desplazamientos que pondrían en riesgo la salud de los trabajadores y que serían contradictorios con las medidas de confinamiento adoptadas.

El RDL favorece la contratación temporal mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, para los colectivos que se indican en su artículo 2.1. A estos trabajadores se les impone, entre otros requisitos para ser contratados a través del servicio público de empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, el criterio de proximidad a los lugares donde vaya a desarrollarse la prestación laboral.

Este requisito se concreta en que los domicilios de los trabajadores han de hallarse próximos a los lugares en que haya de realizarse la prestación laboral. Se entenderá que existe en todo caso proximidad cuando el domicilio de trabajador o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña esté en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo. Y añade, como medida de flexibilidad que las Comunidades Autónomas podrán ajustar este criterio en función de la estructura territorial teniendo en cuenta el despoblamiento o la dispersión de municipios.

Es decir que el propio diseño del RDL pivota sobre este principio de proximidad, precisamente para dar respuesta inmediata a las necesidades de mano de obra y se establece un sistema de captación de trabajadores de proximidad, que se lleva a cabo por los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas., que son los que tienen que poner en común a los trabajadores demandantes de empleo con los empleadores de la zona.

El resto de trabajadores agrarios no acogidos a las medidas de flexibilización extraordinarias del RDL se rigen por la normativa general, siéndoles de aplicación las limitaciones de carácter general establecidas durante el periodo de declaración del estado de alarma en el Real Decreto 463/2020 y en las sucesivas Órdenes Ministeriales de desarrollo, es decir que los puestos de trabajo se cubren directamente por el empleador que elige la mano de obra disponible sin necesidad de acudir a bolsa de empleo ni someterse a ningún criterio de proximidad en condiciones normales.





Madrid, 17 de junio de 2020